AÑO DE 1848. Sábado 22 de abril. NÚMERO 49.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 331.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

La lealtad, el patriotismo y la ilustracion de Barcelona han venido á mitigar el acerbo dolor causado en el ánimo de la REINA, por los deplorables efectos de la paralizacion del trabajo en la industriosa Cataluña. No habiendo bastado á destruir aquella calamidad las sumas estraordinarías aplicadas por el Gobierno á las obras públicas, acudieron á la voz de la autoridad ciudadanos ilustres, ofreciendo generosamente sus propios recursos, contando con los demas de las clases á que ellos pertenecen y con la eficaz cooperacion de todos los fabricantes. Así va á proporcionarse incesantemente trabajo á los hombres laboriosos, á quienes una intensa é inevitable crísis estaba sumiendo en la indigencia. S. M. ha admitido propicia tales sacrificios, en calidad de préstamo, porque no hay razon ni justicia para que sea de otro modo; siendo al mismo tiempo la voluntad Real que queden consignados para reconocimiento de la España entera los nombres de D. Joaquin de Aguilar, D. Cayetano Villalonga, D. Ramon de Bacarri, D. Juan Nadal, D. Joaquin Portein, como director del Diario de Barcelona, D. Antonio Brusi y Ferrer, D. Francisco de Ferrer, D. Ramon Alota, D. Joaquin Maria de Don, D. Ramon Sampons, D. Francisco Victifreus, D. Antonio Nadal, D. José Manuel Planas, D. Juan Jaumandreu, D. Ramon Bona-plata, D. Ramon Marechs y Ros, D. E. Bochs y Pons, D. Rafael Ramoneda y Matas, marques de la Torre, D. Ignacio Villavequia, M. el Conde de Fonoyar, D. Pedro Ferrada, D. I. Girona, D. Antonio Codina, D. José Beltran y Ros, D. J. Hachon, D. José Margarit y Lleonar, D. José Bonet, D. José Roserá, D. Isidro Montadas, D. Tomás Comas, D. Inés Castell, el M. de Alfaraz, D. José María Serra, D. Felix Macía, D. J. Vidal y Rives, D. Francisco Fontanellas, D. Isidro Inglada, D. José Xifré y Casas, D. Francisco de Milans y Durans, D. Vicente Casas, presbítero, D. Antonio Lluch, D. Antonio Prich, D. Pablo M. Lorenzo Blach, como director del Barcelonés, D. Manuel Sauri, D. Isidro Moran, D. Pablo Bochs, P. el Marques de Sentmenat, D. R. de Villalobo, D. Manuel José de Torres, D. J. Risachs, D. Juan Costa, D. José Serra, D. Juan Cortés, como redactor del Fomento, D. Bernardo de las Casas, D. Manuel Martorell y señores Serra y Parladé, los cuales en union con el Capitan general, por quien fueron convocados, el Gefe político, el Alcalde Corregidor y el Auditor general de guerra del ejército y principado de Cataluña, unánimemente acordaron los medios de satisfacer tan urgente necesidad, y los de todos los demas que cooperando con ellos contribuyan á realizarlos. El Gobierno de S. M. entretanto hará los esfuerzos posibles para estinguir ó atenuar á lo menos los efectos de la crísis, y no contribuirá poco á conseguirlo la constante proteccion del trabajo nacional con la represion del contrabando y otros medios en cuya adopcion se ocupa asíduamente. Entre ellos hay uno que, secundado por el celo de las autoridades y corporaciones provinciales y municipales, puede producir ventajosos resultados. Tal es la construccion y mejoras de los caminos vecinales, cuyo sistema y modo de llevarlos á cabo ha sido ya decretado y publicado; porque esta medida habrá de producir el doble y ventajoso efecto de facilitar el tráfico aumentando con la baratura el consumo de los productos nacionales y de dar ocupacion á la clase trabajadora. Cuando la Providencia hace pesar sobre las naciones calamidades que los esfuerzos de los Gobiernos no son bastantes á estinguir, deber es de los individuos contribuir por su parte á disminuirlas. Barcelona ha conocido este deber y está decidida á llenarlo, y no duda S. M. que las demas provincias imitarán tan noble y generoso ejemplo, si desgraciadamente por alguna circunstancia que no esté en mano del Gobierno prevenir, la paralizacion del trabajo dejase sin ocupacion los brazos que tanto contribuyen á la produccion agrícola ó fabril. Así espero que lo hará V. S. entender á los habitantes de la provincia que admi-

nistra, y especialmente á las autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio, de cuyo celo é ilustracion se promete S. M. los mas felices resultados.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los habitantes de esta provincia vean los generosos esfuerzos que han hecho los de Barcelona para remediar los males que pudieron afligir al pais por la paralizacion del trabajo; prometiéndome de sus nobles sentimientos, asi como del celo é ilustracion de las autoridades y corporaciones públicas, que en su caso contribuirán tambien á imitar la singular conducta de los que por norma se mencionan en la preinserta Real orden. Orense 18 de abril de 1848.=E. G. P., *Juan de Perales.*=El secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Número 332.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de seguridad pública procurarán la captura del quinto desertor del regimiento infantería de Mallorca número 13 Roque Estebez, hijo de José y de Benita Gonzalez, y natural de Entrimo, remitiéndolo con la seguridad debida á disposicion de este señor Comandante general. Orense abril 18 de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Continúa *el Código penal, sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848.*

SECCION SEGUNDA.

Penas principales.

Art. 89. La pena de muerte se ejecutará en garrote sobre un tablado.

La ejecucion se verificará de dia y con publicidad en el lugar generalmente destinado para este efecto, ó en el que el tribunal determine cuando haya causas especiales para ello.

Esta pena no se ejecutará en dias de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 90. El sentenciado á la pena de muerte será conducido al patíbulo con ropa negra, en caballería ó carro.

El pregonero publicará en alta voz la sentencia en los parajes del tránsito que el juez señale.

Art. 91. El regicida y el parricida serán conducidos al patíbulo con ropa amarilla y un birrete del mismo color; una y otro con manchas encarnadas.

Art. 92. El cadáver del ejecutado quedará espuesto en el patíbulo hasta una hora antes de oscurecer, en la que será sepultado, entregándolo á sus parientes ó amigos para este efecto, si lo solicitáren. El entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 93. No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se halle en cinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga, hasta que hayan pasado cuarenta dias despues del alumbramiento.

Art. 94. La pena de cadena perpetua se sufrirá en cualquiera de los puntos destinados á este objeto en Africa, Canarias ó Ultramar.

Art. 95. La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales, dentro de la Península ó islas adyacentes.

Art. 96. Los sentenciados á cadena temporal ó perpetua trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pie pendiente de la cintura, ó asida á la de otro penado: se emplearán en trabajos duros y penosos, y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.

Sin embargo, cuando el tribunal, consultando la edad, salud, estado ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente, creyere que este debe sufrir la pena en trabajos interiores del establecimiento, lo espresará así en la sentencia.

Art. 97. Los sentenciados á cadena temporal ó perpetua no podrán ser destinados á obras de particulares, ni á las públicas que se ejecuten por empresas ó contratas por el Gobierno.

Art. 98. El condenado á cadena temporal ó perpetua que tuviere antes de la sentencia 60 años de edad, sufrirá la condena en una casa de presidio mayor. Si los cumpliere estando ya sentenciado, se le trasladará á dicha casa-presidio, en la que permanecerá durante el tiempo prefijado en la sentencia.

Art. 99. Las mujeres que fueren sentenciadas á cadena temporal ó perpetua, cumplirán su condena en una casa de presido mayor de las destinadas para las personas de su sexo.

Art. 100. La reclusion perpetua se sufrirá en un establecimiento situado dentro ó fuera de la Península, y en todo caso lejano del domicilio del penado.

Todos los condenados á esta pena están sujetos á trabajo forzado en beneficio del Estado dentro del recinto del establecimiento. El trabajo, disciplina, traje y régimen alimenticio serán uniformes.

Art. 101. La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpetua, pero dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias.

Art. 102. Las penas de relegacion perpetua y temporal se cumplirán en Ultramar en los puntos para ello destinados por el Gobierno.

Los relegados podrán dedicarse libremente bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio dentro del radió á que se estiendan los límites del establecimiento penal.

Art. 103. El sentenciado á estrañamiento será espulsado del territorio español para siempre, si fuere perpetuo; y si fuere temporal, por el tiempo de la condena.

Art. 104. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para el presidio mayor, dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias; para el menor, dentro del territorio de la audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviere su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Los condenados á presidio estarán sujetos á trabajo forzoso dentro de los límites del establecimiento en que sufran la pena.

Art. 105. El producto del trabajo de los presidarios será destinado:

1.º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquellos, proveniente del delito.

2.º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen.

3.º Para proporcionarles alguna ventaja ó alivio durante su detencion si lo merecieren, y para formarles un fondo de reserva que se les entregará á su salida del presidio.

Art. 106. La pena de prision se cumplirá en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para la mayor, dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias; para la menor, dentro del territorio de la audiencia que la imponga; y para la correccional, dentro de la provincia en que el penado tuviere su domicilio, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Los condenados á prision no podrán salir del establecimiento en que la sufran durante el tiempo de su condena,

y se ocuparán para su propio beneficio en trabajos de su eleccion, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria.

Estarán sin embargo sujetos forzosamente á los trabajos del establecimiento, hasta hacer efectivas las responsabilidades señaladas en los números 1.º y 2.º del artículo anterior; tambien lo estarán los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido y honesto.

Art. 107. Los sentenciados á confinamiento mayor serán conducidos á un pueblo ó distrito situado en las islas Baleares ó Canarias, ó á un punto aislado de la Península, en el cual permanecerán en plena libertad bajo la vigilancia de la autoridad.

Los que fueren útiles por su edad, salud y buena conducta, podrán ser destinados por el Gobierno al servicio militar si fueren solteros y no tuvieren medios con que subsistir.

Art. 108. El sentenciado á confinamiento menor residirá precisamente en el punto que se le señale en la condena, del cual no podrá salir durante esta sin permiso del Gobierno por justa causa.

El lugar del confinamiento distará al menos 10 leguas del en que se hubiese cometido el delito, y del de la anterior residencia del sentenciado.

El confinado estará sujeto á la vigilancia de la autoridad.

Art. 109. El sentenciado á destierro quedará privado de entrar en el punto ó puntos que se designen en la sentencia y en el radio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de 5 leguas al menos, y 15 á lo mas del punto designado.

Art. 110. El sentenciado á reprension la recibirá personalmente en audiencia del tribunal á puerta abierta.

Art. 111. El arresto mayor se sufrirá en la casa pública destinada á este fin en las cabezas de partido.

Lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 106 es aplicable en sus casos respectivos á los condenados á esta pena.

Art. 112. El arresto menor se sufrirá en las casas de ayuntamiento ú otras del público, ó en las del mismo penado, cuando así se determine en la sentencia sin poder salir de ellas en todo el tiempo de la condena.

SECCION TERCERA.

Penas accesorias.

Art. 113. El sentenciado á la pena de argolla precederá al reo ó reos de pena capital conducido en caballería y suficientemente asegurado.

Al llegar al lugar del suplicio se le colocará en un asiento sobre el cadalso, en el que permanecerá mientras dure la ejecucion asido á un madero por una argolla que se le pondrá al cuello.

Art. 114. El sentenciado á degradacion será despojado por un alguacil en audiencia pública del tribunal, del uniforme, traje oficial, insignias y condecoraciones que tuviere.

El despojo se hará á la voz del presidente, que lo ordenará con esta fórmula: «Despojad á (el nombre del sentenciado) de sus insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno: la ley le degrada por haberse él degradado á sí mismo.

(Se continuará.)

NÚMERO 333.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Á pesar de que terminantemente se ha dispuesto por esta corporacion en 6 de febrero último, segun se reconoce en el Boletin oficial de la provincia número 19 del sábado 12 del mismo, que todas las comisiones locales de la provincia remitiesen en fin de cada trimestre los estados correspondientes al número de alumnos, dotaciones y demas de sus escuelas segun el modelo inserto, y que de no hacerlo con la puntualidad que se marcaba, partiría sin mas aviso apremio á su costa; es el dia que muy pocas han cumplido y algunas se contentaron con manifestar de oficio tenian escuelas convencionales, cuando todas deben ser incluidas en los estados. Esta demora tan perjudicial ocasiona la de faltar á la superioridad con tales antecedentes en el plazo ya vencido, y á evitar los perjuicios que se siguen, se previene por última vez á los señores Alcaldes presidentes de las comisiones que si en el término de ocho dias, contados de nuevo desde la insercion del presente, no ejecutan la remesa, ademas del apremio designado á su costa, se les exijirá la responsabilidad conveniente, y demas providencias á que den lugar por la falta de cumplimiento. Orense 20 de abril de 1848.=E. G. P. P., *Juan de Perales.* = El secretario, *Vicente Lobit.*

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

DISTRITO DE ORENSE. PROVINCIA DE ORENSE.

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de marzo de 1848.

RELACION *de las obras de nueva construccion ejecutadas en el espresado mes por el contratista D. Manuel Vieites.*

Afirmado. — Trozo 11.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en el Corujal 200 varas lineales.

Afirmado. — Trozo 13.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en Ribadavia y la Cuenga 416 varas lineales.

Afirmado. — Trozo 14.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en la Grova 200 varas lineales.

Idem de primera, segunda y tercera capa en Sanin 113 id. id.

Idem de primera, segunda y tercera capa en Trasaríz 123 id. id.

TOTAL 1,052 id. id.

En el ponton de veinte y dos pies y medio de altura y once de luz sobre el arroyo de Razamonde, se han construido 291 varas cúbicas de murallones: se han colocado 50 varas lineales de medios pretiles: se han hecho 1,800 varas cúbicas de relleno de tierra, y se ha construido un caño de desagüe: se ha ensanchado el desagüe del arroyo.

En Jubin se ha concluido un caño de tapa y de dos pies y medio de luz.

Obras de la contrata de D. Francisco Mariñach.

Trozo 18.

En el puente-murallon de setenta pies de luz total con tres arcos sobre el arroyo de las Burgas, se han sentado dos hiladas de sillería con su correspondiente macizo en la pila de la derecha, llegando á la octava. En el estrivo del mismo lado se han sentado cuatro hiladas de sillería trasdosado, llegando á la novena. En el mismo

lado se han hecho 495 varas cúbicas en seco, y 162 id. de relleno de tierra.

Orense 31 de marzo de 1848.= *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de marzo de 1848.

RESUMEN *de las obras de conservacion permanente ejecutadas en las 31 leguas y media de que consta la espresada division.*

Conservacion ordinaria.

Se han bacheado 861 varas superficiales.

Se han recebado 2,036 varas lineales.

Se han rebocado 312 id. id.

Se han recorrido para quebrantar las piedras 2,670 id. id.

Linea de paseos arreglados 6,639 id. id.

Linea de cunetas desembrozadas 8,236 id. id.

Existentes en el mes anterior 1 y media varas cúbicas.

Hechos en el de la fecha por administracion 28 y media id. id.

Empleados en el mismo 38 id. id.

Hechos en el de la fecha por administracion 38 id. id.

Empleados en el mismo 38 id. id.

Hechos en el de la fecha por administracion 30 id. id.

Empleados en el mismo 30 id. id.

Alcantarillas desembrozadas 13.

Orense 31 de marzo de 1848. — El celador, *José María Carro.*— V.º B.º, *Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de marzo de 1848.

RELACION *de los gastos hechos en este mes en la espresada division.*

Gastos generales.

Sueldo de dos sobrestantes, por sesenta y dos dias á 10 rs. de asignacion importan 620 rs.

Importe de la correspondencia oficial 11 rs. 20 mrs.

Importe del papel para el escritorio 79 rs. 17 mrs.

Importe de indemnizacion de perjuicios 700 rs.

Importe de la conduccion de caudales 16 rs.

TOTAL 1,427 rs. 3 mrs.

Gastos de obras de conservacion ordinaria.

Dos peones capataces, por sesenta y dos dias á 6 rs. 372 rs.

Diez peones camineros, por trescientos diez dias á 4 rs. y medio 1,395 rs.

Ocho peones ausiliares, por ciento diez y ocho dias y cuarto á 4 rs. 473 rs.

Ocho muchachos, por setenta y nueve dias á 2 rs. 12 mrs. ascienden á 185 rs. 30 mrs.

Útiles y herramientas 76 rs. 12 mrs.

Acopio de materiales, por administracion en carros de bueyes 198 rs.

TOTAL 2,700 rs. 8 mrs.

RESUMEN.

Gastos generales 1,427 rs. 3 mrs.

Gastos de conservacion ordinaria 2,700 rs. 8 mrs.

TOTAL GENERAL 4,127 rs. 11 mrs.

Orense 31 de marzo de 1848. = *José María Carro.* = V.º B.º, *Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de marzo de 1848.

RELACION *de los gastos hechos por administracion en este mes en la espresada division á cuenta de la contrata de D. Francisco Murlanch, segun lo dispuesto por la Direccion general en 22 de mayo del año último y lo prevenido por el señor Gefe superior político en 17 del mes anterior.*

Obras de nueva construccion.

Un alistador, por treinta y uno dias de abono á 6 rs. de asignacion importan 248 rs.

Tres maestros, por setenta y cuatro dias á 10 y 9 rs. de id. id. 721 rs.

Noventa y cinco canteros, por mil setecientos cincuenta y dos dias y medio á 6, 5 y 5 y medio rs. de id. id. 9,497 rs. 1 mrs.

Un carpintero, por doce dias á 6 rs. de id. id. 72 rs.

Cincuenta y uno peones, por novecientos ocho dias á 4 y 4 y medio rs. de id. id. 3,589 rs. 13 mrs.

Tres muchachos, por sesenta y cinco dias y tres cuartos á 4 y 2 rs. de id. id. 179 rs. 17 mrs.

Útiles y herramientas 1,401 rs. 32 mrs.

TOTAL 15,708 rs. 29 mrs.

Por Administracion.

Trasportes.=Diez y siete carros de bueyes, por ciento veinte y tres dias á 12 rs. por dia importan 1,476 rs.= Doscientos veinte y ocho carros de bueyes por un lado á 6 rs. por pieza, importan 1,368 rs.; y veinte y seis carros de id. por otro lado á 8 rs. id. 208 rs.

Materiales. = Cal 910 rs. 10 mrs.: Madera 220 rs.: Pólvora 548 rs. 17 mrs.: Hierro 266 rs.: Papel 79 rs. 17 mrs.=Total 5,076 rs. 10 mrs.

RESUMEN.

Jornales y herramientas 15,708 rs. 29 mrs.

Trasportes y materiales 5,076 rs. 10 mrs.

TOTAL 20,785 rs. 5 mrs.

Orense 31 de marzo de 1848.= *José María Carro.*= V.º B.º, *Perez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.